

5. Seguridad Social, con los Negociados de:
  - 5.1. Propuesta e Informes.
  - 5.2. Familias Numerosas.
6. Promoción Social, con los Negociados de:
  - 6.1. Cursos y Centros de Formación.
  - 6.2. Empresas Comunitarias.
7. Empleo, con los Negociados de:
  - 7.1. Regulación y Servicios de Empleo.
  - 7.2. Movimientos Migratorios.
8. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
  - 8.1. Sanciones.
  - 8.2. Liquidaciones.

Tercero.—Las Delegaciones Especiales de Trabajo de Guipúzcoa, Oviedo y Vizcaya se estructuran en las siguientes Unidades con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
  - 2.1. Asuntos Generales.
  - 2.2. Habilitación.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
  - 3.1. Normas de Trabajo.
  - 3.2. Reestructuración de Plantillas.
  - 3.3. Autorizaciones.
  - 3.4. Seguridad e Higiene.
  - 3.5. Promoción Social.
4. Relaciones Colectivas de Trabajo, con el Negociado de:
  - 4.1. Expedientes de Convenios y Conflictos.
5. Seguridad Social, con los Negociados de:
  - 5.1. Propuestas e Informes.
  - 5.2. Familias Numerosas.
6. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
  - 6.1. Sanciones.
  - 6.2. Liquidaciones.
7. Empleo, con los Negociados de:
  - 7.1. Regulación y Servicios de Empleo.
  - 7.2. Movimientos Migratorios.

Cuarto.—Las Delegaciones de Trabajo de primera categoría se estructuran en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Generales.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
  - 3.1. Normas de Trabajo y Seguridad e Higiene.
  - 3.2. Expedientes de Convenios y Conflictos.
  - 3.3. Reestructuración de Plantillas y Autorizaciones.
  - 3.4. Promoción Social.
4. Seguridad Social, con el Negociado de:
  - 4.1. Seguridad Social y Familias Numerosas.
5. Sanciones y Liquidaciones, con los Negociados de:
  - 5.1. Sanciones.
  - 5.2. Liquidaciones.
6. Empleo, con los Negociados de:
  - 6.1. Regulación y Servicios de Empleo.
  - 6.2. Movimientos Migratorios.

Quinto.—Las Delegaciones de Trabajo de segunda categoría se estructuran en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
  - 2.1. Asuntos Generales.
  - 2.2. Seguridad Social.
3. Ordenación Laboral y Promoción Social, con los Negociados de:
  - 3.1. Asuntos Laborales y Seguridad e Higiene.
  - 3.2. Promoción Social.
4. Sanciones y Liquidaciones, a la que estará adscrito el Negociado de Informes y Propuestas.
5. Empleo, a la que estará adscrito el Negociado de Empleo y Movimientos Migratorios.

Sexto.—Las Delegaciones de Trabajo de tercera categoría se estructuran en las siguientes Unidades, con el nivel orgánico de Sección:

1. Inspección Provincial de Trabajo, a la que estará adscrito el Negociado de Asuntos Administrativos de la Inspección.
2. Secretaría General, con los Negociados de:
  - 2.1. Ordenación Laboral y Promoción Social.
  - 2.2. Seguridad Social.
  - 2.3. Empleo y Movimientos Migratorios.
3. Sanciones y Liquidaciones, a la que estará adscrito el Negociado de Informes y Propuestas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9159

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 81, de 4 de abril de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 75.—Página 6899, donde dice: "... el 10 por 100 sobre el salario base de los trabajadores...", debe decir: "... el 10 por 100 sobre el salario de los trabajadores...".

Artículo 76.—Página 6900, donde dice: "... un 9 por 100 sobre el salario base por los trabajadores a su servicio...", debe decir: "... un 9 por 100 sobre el salario por los trabajadores a su servicio...".

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

9160

*ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se modifica la de 5 de septiembre de 1973 sobre Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de Energía Eléctrica.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3581/1972, de 21 de diciembre, se publicó la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1973 por la que se aprobaban las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO). En ellas se disponía que cada uno de los subgrupos A.2 y B.5, en que se clasifican las Empresas no acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, tuviese un representante en la Junta Administrativa, representación que se puede reducir por haberse acogido al Sistema Integrado la casi totalidad

de las Empresas eléctricas que aplicaban las Tarifas Tope Unificadas.

Por el mismo motivo, en el subgrupo A.1 ha quedado incluido un gran número de medianas y pequeñas Empresas que, por razones de equidad y consideraciones sociales, se estima que deben tener su propio representante. Por todo ello, se ha considerado procedente modificar las Ordenanzas citadas, haciendo uso de las atribuciones concedidas en el artículo 12 del Decreto 3561/1972, de 21 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), aprobadas por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1973, quedan modificadas del modo siguiente:

a) El párrafo tercero del artículo 7.º se sustituye por los dos siguientes:

•Subgrupo A.1.1. Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, que facturen menos de 130 millones de kWh anuales, y que no sean filiales ni formen parte de un grupo de Empresas eléctricas de dimensión mayor.

•Subgrupo A.1.2. Las restantes Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.

El resto de la redacción del artículo, desde «Están obligadas a ingresar...», no experimenta ninguna variación.

b) El segundo párrafo del artículo 22 queda sustituido por el siguiente:

«Las Empresas de cada uno de los subgrupos A.1.1., A.1.2., B.1, B.2, B.3 y B.4, a que se refiere el artículo 7.º, tendrán derecho a elegir un Vocal en la Junta Administrativa como representante de cada uno de ellos. Las Empresas de los subgrupos A.2 y B.5 elegirán un solo representante para ambos. Para la elección de este representante, que se hará conjuntamente, se computará un voto por cada una de las unidades de valoración que en el artículo 12 se prevén para el grupo A y para el subgrupo B.5.»

**Artículo segundo.**—Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9161

*ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se determina el número de «Viviendas de Protección Oficial» que podrán ser promovidas durante el año 1974 y se dictan normas para la selección de solicitudes, regulándose la tramitación de las mismas.*

Ilustrísimo señor:

Las repercusiones de la coyuntura económica del sector de la construcción al finalizar el año 1973 y comienzos del actual han determinado, como supuestos previos del programa de viviendas de protección oficial para 1974, la actualización del módulo de las indicadas viviendas y el aumento de los créditos que para su financiación pueden ser solicitados al amparo de las diversas modalidades de protección.

Cumplidos ambos supuestos mediante Decreto 400/1974, de 8 de febrero, y Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de abril de 1974, por los que respectivamente se actualiza el módulo y se aumenta la cuantía de los préstamos a los promotores y compradores de las viviendas, procede, en lo que se refiere al trámite de las solicitudes de concesión de cupos, mantener la aplicación simultánea de los procedimientos de selección inmediata y aplazada, cuya eficacia para evitar toda demora en el desarrollo de las promociones que disponen de proyecto elaborado y de terrenos urbanísticamente aptos fué comprobada en el programa 1973.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con sus atribuciones, ha acordado regular la promoción del programa 1974, con arreglo a las siguientes normas:

### Cupos de viviendas

1.ª Durante el presente año 1974 se podrá promover la construcción de las siguientes «Viviendas de Protección Oficial»:

- 75.000 del grupo I.
- 250.000 del grupo II, subvencionadas.
- 50.000 del grupo II.

2.ª El cupo de 75.000 viviendas del grupo I se distribuirá en la forma siguiente:

a) 11.000 viviendas, con destino a Sociedades inmobiliarias que cumplan las dos condiciones siguientes:

— Que estén reguladas por la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1955 e inscritas en el Registro de Entidades de la Dirección General de la Vivienda con anterioridad a la presentación de la solicitud inicial.

— Que asuman el compromiso de efectuar la cesión de las viviendas —en arrendamiento o venta— a través de la Delegación del Ministerio en la respectiva provincia.

La Sociedad inmobiliaria, en el momento de formular la solicitud inicial, propondrá el procedimiento que haya previsto para efectuar dicha cesión, a los efectos de que por la Dirección General pueda comprobarse que mediante el mismo queda garantizado el cumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial en cuanto al precio y condiciones en que ha de efectuarse la cesión de las viviendas.

b) 1.000 viviendas destinadas a Ministerios, Organismos oficiales y del Movimiento que por sí mismos o mediante Patronatos construyan viviendas para sus funcionarios, así como también para los Patronatos provinciales y municipales constituidos con el exclusivo objeto de construir viviendas para el personal de la plantilla de la Corporación correspondiente.

c) 2.000 viviendas para ser construidas en polígonos residenciales urbanizados por Organismos oficiales, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.

d) 1.000 viviendas para promotores que se comprometan a construir las que se les adjudiquen mediante sistemas industrializados.

e) 80.000 viviendas, cuya construcción podrá solicitarse por los restantes promotores que se relacionan en el artículo 22 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

3.ª El cupo de 250.000 viviendas del grupo II, subvencionadas, se distribuirá de la forma siguiente:

a) 20.000 viviendas con destino a Sociedades inmobiliarias que cumplan las dos condiciones establecidas en el apartado a) de la norma anterior.

b) 2.000 viviendas con destino a Cajas de Ahorro o Entidades benéficas por ellas constituidas que reserven para emigrantes titulares de imposiciones en dichas Cajas de Ahorros un mínimo del 10 por 100 de las viviendas que construyan.

c) 2.000 viviendas, que podrán promover los Ministerios, Organismos y Patronatos incluidos en el apartado b) de la norma anterior con destino a sus funcionarios y personal de las respectivas plantillas.

d) 3.000 viviendas para ser construidas en polígonos residenciales urbanizados por Organismos oficiales, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.

e) 8.000 viviendas destinadas a promotores que se comprometan a construir las que se les adjudiquen mediante sistemas industrializados.

f) 215.000 viviendas para ser promovidas por los restantes promotores que se relacionan en el artículo 22 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

4.ª Las 50.000 viviendas del grupo II se distribuirán de la siguiente forma:

a) 5.000 viviendas a construir por los Patronatos de funcionarios, a que se refiere el apartado b) de la norma segunda.

b) 45.000 viviendas destinadas a atender las necesidades de familias con ingresos medios y modestos. La Dirección General de la Vivienda encargará directamente su construcción a cualquiera de los promotores comprendidos en los apartados c), d), e), f), g), h), l) y o) del artículo 22 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial o al Instituto Nacional de la Vivienda, en las localidades que se estime preciso.